



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

REF: 63001311000220100048899

El despacho en cumplimiento a lo previsto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, y luego de corroborar que señor EMILIO ANTONIO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.510.292 en estado de interdicción, se encuentra con estado de afiliación activo en la entidad Salud Suramericana S.A., dispone, dar inicio a la Revisión de trámite de interdicción, para lo cual se ordena,

PRIMERO: Requerir a la Curadora del señor EMILIO ANTONIO VALENCIA, señora MARÍA RUBIELA SANCHEZ, quien se ubica en la Calle 31 No. 23-45 Barrio Popular de Armenia, celular 311 380 1951 o 7 4 7 7 1 8 5 para que informe al despacho, si el titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Por el centro de servicios judiciales, líbrese el oficio respectivo, notificando a la curadora a la dirección física antes descrita.

TERCERO: Una vez la Curadora se pronuncie respecto del requerimiento, se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de las Trabajadoras Sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente el Informe de Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b1840946aca7e059366b81a7246dc5909ccbf3885d072919a19a25dc924be1**
Documento generado en 22/01/2024 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>